



## OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – INFORME TÉCNICO

<b>PARTES INTERESADAS:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA A QUIEN PUEDA INTERESAR</b>
<b>REALIZA:</b>	<b>OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INFORME TÉCNICO DE SUPERPOSICIONES USO DE SUELO – POLÍGONOS VIABILIZADOS DE TÍTULOS MINEROS POR PARTE DE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>FUNES - NARIÑO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL</b>

### MARCO NORMATIVO

1. Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 315 de la constitución nacional, la ley 136 de 1994, es deber del alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio para asegurar el cumplimiento de sus funciones y nombrar los funcionarios para dicha finalidad.
2. En cumplimiento de la ley 9 de 1989, ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 reglamentadas según Decreto 1469 de 2010 en el Artículo 113 en el cual se expresa la vigilancia, el control y el cumplimiento de las normas Urbanísticas correspondientes al alcalde o delegado, (Oficina de Planeación Municipal).
3. Que es competencia de la Oficina de Planeación Municipal realizar el trámite, estudio y expedición de las Licencias de Construcción y Urbanismo en cualquiera de sus modalidades, con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial de conformidad a la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Decreto 1197 de 2016, Decreto 046 de 2020.

### ANTECEDENTES

Conforme a la reunión virtual conjunta entre funcionarios de la Oficina de Planeación Municipal y Agencia Nacional de Minería que se realizó el viernes 27 de marzo de 2026, en donde se fijó el compromiso por parte de esta oficina en un informe técnico de superposiciones de uso de suelos de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Aprobado por mediante Acuerdo No. 005 del 05 de abril de 2002 y su ajuste mediante Acuerdo No. 001 del 15 de enero de 2015, sobre cuatro (04) propuestas viabilizadas de titulación minera. En tal sentido, la ANM aporta el insumo cartográfico para análisis y revisión de las propuestas para expedición de uso de suelo.

### CONSIDERACIONES

**Primero:** Que, sobre la solicitud de uso de suelo, el Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.2.6.1.3.1. numeral 3. Concepto de uso del suelo. *“Es el dictamen escrito por medio del cual el curador*



urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.”

**Segundo:** El municipio de Funes, Nariño cuenta con el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT aprobado según Acuerdo 005 del 05 abril de 2002 y su ajuste mediante Acuerdo 001 del 15 de enero de 2015. De manera que, los usos de suelo para las propuestas viabilizadas se dan de acuerdo EOT vigente de la entidad territorial.

### INFORME TÉCNICO

Que, las propuestas viabilizadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM) inscritos a continuación, que se identifican con el respectivo código de expediente, poseen las siguientes especificaciones y características:

ID	Modalidad	Código de Expediente	Fecha RAD	Área	Minerales	Grupo de Minerales	Solicitante	Uso de Suelo
1	Contrato De Concesión (L 685)	509204	16/04/2024	42.0311	Arenas (De Rio), Gravas (De Rio)	Materiales de Construcción	(29563) AGRESUR S.A.S	Área de Posible Inundación Hidrológica Área Rural
2	Contrato De Concesión Diferencial	506327	18/07/2022	98.9049	Gravas	Materiales de Construcción	(29564) John Dumar Guerrero Yandar	Área de Producción Agropecuaria
3	Contrato De Concesión (L 685)	TH1-08031	01/08/2018	63.0477	Arenas (De Rio), Gravas (De Rio)	Materiales de Construcción	(57881) Nelson Efraín Villota Enríquez	Área de Posible Inundación Hidrológica Área Rural
4	Contrato De Concesión (L 685)	502270	06/08/2021	4.9453	Arenas (De Rio), Gravas (De Rio)	Materiales de Construcción	(54612) Panavías Ingeniería Y Construcciones S.A.	Área de Posible Deslizamiento
5	Contrato De Concesión (L 685)	502363	23/08/2021	86.5423	Arenas (De Rio), Gravas (De Rio)	Materiales de Construcción	(54612) Panavías Ingeniería Y Construcciones S.A.	Área de Posible Deslizamiento

Que, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, aprobado mediante Acuerdo 005 del 05 abril de 2002 y su ajuste mediante Acuerdo 001 del 15 de enero de 2015 y por información aportada por la AMN, los usos de suelo reglamentados son los siguientes:



**Artículo 18. Suelo Rural:** Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

**Artículo 34. Áreas de posible inundación hidrológica:** Debido a la configuración fisiográfica de la región son comunes los eventos de crecientes muchas veces influenciadas, por procesos conexos tales como remoción en masa, los cuales pueden producir taponamiento en las cabeceras de los cauces posteriores, avalanchas y flujos concentrados canalizados por los diferentes drenajes ocasionando inundaciones y afectando la parte económica y social de la región. Las zonas susceptibles a desastres de este tipo se reducen a pequeños lugares como las vegas de los ríos, sectores que poseen baja capacidad de drenaje, como los terrenos con alto contenido de materiales arcillosos y terrenos deprimidos. Los terrenos en cercanías de todos los ríos pueden llegar a ser anegados cuando el caudal crece (avenidas torrenciales); no obstante, los riesgos que corre el municipio de sufrir inundaciones son muy bajos ya que la topografía del terreno es abrupta. Se deben implementar políticas tendientes a la prohibición de levantamiento de infraestructuras y todo tipo de actividades humanas en los terrenos muy próximos al cauce de los ríos.

- **Uso Principal.** Agropecuario.
- **Uso Complementario.** Vivienda del propietario, trabajadores.
- **Uso Restringido.** Cultivos de flores; agroindustria; granjas avícolas; cunícolas y porcinas; minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios; industria.
- **Usos Prohibidos.** Vivienda de carácter urbano, parcelaciones, vivienda de alta densidad, establecimientos institucionales de tipo rural y recreativos.

**Artículo 35. Áreas de posibles deslizamientos:** En el municipio de Funes, este fenómeno se observa en las partes altas y se presenta con mayor intensidad en las épocas de invierno (marzo, abril, mayo, octubre y noviembre), contribuye a este fenómeno la ausencia de cobertura vegetal, lo cual permite que la capa arable se encuentre expuesta a los procesos denudativos dando como resultado un terreno con alta susceptibilidad a los deslizamientos. Se deben efectuar políticas de reforestación para la mitigación y/o corrección de los procesos denudativos presentes. Área de conservación; autorregulación ecológica y restauración natural, en donde los suelos son incipientes e improductivos y la flora y fauna es escasa principalmente se considera a la zona nororiental de la cuenca del río Guáitara y cuenca del río Téllez.

- **Uso Principal.** Conservación de especies nativas y reforestación con las mismas, protección y restauración natural por condición biofísica.
- **Uso Complementario.** Recreación contemplativa; investigación y educación ambiental.
- **Uso Restringido.** Ecoturismo; vivienda particular; infraestructura institucional; construcción de vías y minería.

- **Usos Prohibidos.** Recreación masiva; urbano; rural productivo intenso e industrias.

**Artículo 37. Áreas productoras. Parágrafo 1. Áreas productoras de uso agropecuario:** Comprende los suelos de capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistema de riego y drenaje, caracterizados por relieve de ondulado a muy ondulado, sin erosión, suelos medianamente profundos y sin peligro de inundación. - Soporte Legal. Ley 388 de 1997 (usos del suelo para legislación municipal).

- **Uso Principal.** Agropecuario.

- **Uso Compatible.** Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

- **Uso Condicionado.** Cultivos de flores; agroindustria; granjas avícolas; cunícolas y porcinas; minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios; industria, recreación.

- **Usos Prohibidos.** Vivienda de carácter urbano.

**Parágrafo 2. Áreas productoras de uso Minero:** Corresponde a la localización de actividades mineras como la extracción de materiales de arrastre, explotación de canteras y de minerales industriales. Su explotación debe realizarse en sitios que no generen impactos negativos de alta magnitud. Para el desarrollo de la actividad minera en zona rural, deberán tenerse en cuenta las condiciones mínimas determinadas por la legislación nacional, por MINERCOL y CORPONARIÑO.

- **Uso Principal.** Minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios

- **Uso Compatible.** Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

- **Uso Condicionado.** Agroindustria.

- **Uso Prohibido.** Vivienda de carácter urbano.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO





OFICINA: 112	SERIE: 20	SUBSERIE: 01
--------------	-----------	--------------

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Agencia Nacional de Minería que, en el proceso de evaluación y determinación de viabilidad de los títulos mineros proyectados en esta jurisdicción, se integre de manera vinculante lo dispuesto en la Sentencia del 20 de noviembre de 2023 emitida por el Tribunal Administrativo de Nariño, la cual declaró al Río Guátara como Sujeto de Derechos.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Funes es sujeto obligado al cumplimiento de dicha providencia, cualquier actividad de explotación minera (especialmente las relacionadas con materiales de arrastre, gravas y arenas de río) debe supeditarse a las órdenes judiciales de protección, conservación y restauración de la cuenca.

En consecuencia, la viabilidad de la titulación no solo debe observar los usos de suelo del EOT, sino que debe garantizar la estricta armonización con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Guátara y las medidas de descontaminación ordenadas por el Tribunal, con el fin de evitar impactos ambientales irreversibles que comprometan la responsabilidad jurídica y administrativa del ente territorial.

Se firma en el Municipio de Funes (Nariño), a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

  
**DENNIS ALEXANDRA MUÑOZ ANDRADE**  
Jefe Oficina Planeación

Proyectó y Aprobó: Dennis Alexandra Muñoz Andrade. Jefe de planeación